



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANDREA DEL PILAR ROJAS ALVAREZ
Niño:	ELLIOT SANTIAGO SILVERMAN ROJAS
Demandado:	JULIAN AARON COREY SILVERMAN MCKNIGHT
Radicación:	2022-00688
Providencia:	Auto N° 620
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ELLIOT SANTIAGO SILVERMAN ROJAS, representado legalmente por su progenitora ANDREA DEL PILAR ROJAS ALVAREZ, en contra de JULIAN AARON COREY SILVERMAN MCKNIGHT, por el incumplimiento en el pago de ciertos rubros de los alimentos fijados entre las partes, mediante escritura pública N° 1423 el 23 de diciembre de 2019 ante la Notaría 22 del Círculo de Bogotá.

SALUD:	VALOR	SALDO
AÑO 2019 (Dic)	\$ 49.144	\$ 49.144
AÑO 2020 (Ene a Dic)	\$ 52.154,375	\$ 625.852,5
AÑO 2021 (Ene a Dic)	\$ 55.282,5	\$ 663.390.
AÑO 2022 (Ene a Jul)	\$ 59.062,5	\$ 413.437,5
SUB TOTAL:		\$ 1.751.824
EDUCACIÓN (PENSION - MATRICULA - SEGURO):	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2020	-----	\$ 1.863.500
AÑO 2021	-----	\$ 3.736.578
AÑO 2022	-----	\$ 4.804.777,5
SUB TOTAL:		\$ 10.404.855,5.
GASTOS EDUCACION (Vestuario, lonchera, ruta, útiles)		SALDO
2020 (Libros)		\$ 153.500.
2021 (Uniformes – Libro)		\$ 395.189.
2022 (Uniformes, Lonchera, Ruta y Útiles)		\$ 2.639.126,45.
SUB TOTAL:		\$ 3.187.815,45.
GRAN TOTAL:		\$ 15.344.494,95.

TOTAL, ADEUDADO: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. \$15.344.494,95.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto a los demás rubros solicitados en la demanda (pretensiones: 35, 60, 66 y 98), como quiera que de aquellos no se encontró el soporte probatorio, máxime cuando no se enumeró la foliatura ni se identificó en los anexos)

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

SEXTO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo, en caso de no efectuar el pago de las sumas de dinero referidas (numeral 1°, artículo 442 Ídem).

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022).

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado MARCO ANTONIO SUAREZ RIVEROS, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 09
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA